

COPIA

Contrato No. CEL-6110-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, quien en lo sucesivo se denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, por una parte y por la otra;

RAÚL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero uno uno uno – uno cero dos - dos, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA LA CEL**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo 1 “Cuadro de Precios”.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

1. El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 437-1/19;
2. La oferta de la contratista de fecha 26 de abril de 2019 y su Aclaración de fecha 16 de mayo de 2019;
3. La garantía de cumplimiento de contrato; y,
4. El cuadro comparativo de fecha 27 de mayo de 2019.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

Contrato No.CEL-6110-S/1



ARTÍCULO 3º- ALCANCE

El alcance comprende el suministro e implementación de una herramienta para desarrollo de soluciones de inteligencia de negocio, que permita a los usuarios de las diferentes dependencias de la Comisión, con base en los datos manejados en los sistemas informáticos y otras fuentes de datos como archivos Excel, presentar, analizar e interpretar con oportunidad, eficiencia y eficacia, las diferentes variables en materia de gestión administrativa y del negocio para la adecuada toma de decisiones.

ARTÍCULO 4º- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La Contratista se compromete a cumplir con las características técnicas especificadas en la ET – 2 del Documento de Solicitud de Oferta y Aclaración a la Oferta del Contratista de fecha 16 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5º - TIEMPO DE ENTREGA DE LICENCIAS Y PLAZO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

El tiempo de entrega de las licencias de herramienta informática de inteligencia de negocios, será de treinta (30) días posteriores a la firma del contrato. El plazo de ejecución de los servicios de asistencia técnica será de doce meses a partir de la fecha de recepción de las credenciales de acceso al software.

ARTÍCULO 6º- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a entregar vía correo electrónico las credenciales de acceso a la herramienta informática de inteligencia de negocios. La implementación, capacitación y asistencia técnica serán realizadas en el Edificio de Oficina Central de la CEL, ubicadas en la 9º Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,040.00)**, de conformidad al anexo 1 “Cuadro de Precios”.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 437, Área de Desarrollo de Sistemas de la Unidad de Informática Institucional y Específico de Gasto 61403.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. FORMA DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar en el Departamento de Tesorería, la documentación establecida y aprobada por la CEL.

El administrador de contrato verificará la entrega del suministro de los bienes y servicios: credenciales, documentos, implementación de la herramienta y talleres realizados a enterada satisfacción de la CEL, y en caso de no existir observaciones, generará el Acta de Recepción correspondiente; de lo contrario la contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días hábiles para superar lo observado. En lo relacionado a la documentación de pago, ésta será revisada y aprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibido, en caso de no existir observaciones; caso contrario, se devolverá al contratista indicando las observaciones para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, que dispondrá de un máximo de (5) días hábiles para su validación.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en un plazo de treinta (30) días posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción del Suministro objeto del Contrato a entera satisfacción de licencia o carta de concesión; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL, de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del Anexo AN -7.1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto de UN MIL QUINIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,504.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario FL – 6.2 correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de Oficinas Administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$73,000.80**), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$64,602.48**), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada

ARTÍCULO 16º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, Jefe del Área de Desarrollo de Sistemas, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información y configuraciones a las que tenga acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "Adquisición e Implementación de Herramienta Informática para Inteligencia de Negocios para la CEL", por lo que no podrá divulgar dicha información.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la Comisión. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Comisión sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes objeto del contrato y realizado la implementación, capacitación y, de ser requerido, brindado la asistencia técnica a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°-DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o si la entrega del bien estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho plazo, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, al teléfono 2211-6151; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de Correspondencia, Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6110-S, de la **Libre Gestión No. CEL-LG 437-1/19**

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos #37 –A, Colonia San Francisco, San Salvador, Teléfono: 2526-9223; Correo Electrónico: rbarrenechea@pensertrust.com; emerino@pensertrust.com.

ARTÍCULO 27°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

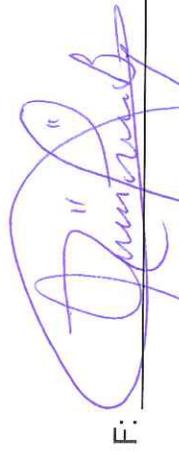
**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



PENSERTRUST, S.A. de C.V.

**Raúl Ernesto Barrenechea López
Apoderado General Administrativo**



F: 

Jorge Alexander Cruz Bautista





[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]

[A large, sweeping handwritten line or signature across the page]



la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece del mes de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo a favor del ingeniero Zepeda Salguero, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **RAÚL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero uno uno uno – uno cero dos - dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Antonio Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción cuatro de febrero de dos mil once; en la que

consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidad se encuentran entre otras la venta de equipo de computación, software y otros relacionados con las actividades de sistemas informáticos; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, y que la representación legal de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario en su caso; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de al dos mil catorce, ante los oficios del licenciado Carlos Alberto Jiménez Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce; con la cual se modifica la Cláusula II), relativa al domicilio; y c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad PENSERTRUST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede Abreviar PENSERTRUST, S.A. de C.V., extendida el catorce de enero de dos mil diecinueve, por la señora Sandra Beatriz Ortiz de López, en su calidad de secretaria de la Junta General de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de enero de dos mil diecinueve, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para el período de dos años del cuatro de febrero de dos mil diecinueve al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la cual aún se encuentra vigente, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del libro CUATRO MIL DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el trece de febrero de dos mil diecinueve, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO DIEZ-S**, que consta de veintisiete artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PARA LA CEL**” Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo Uno “Cuadro de Precios”. El tiempo de entrega de las licencias de herramienta informática de inteligencia de negocios, será de treinta días posteriores a la firma del contrato. El plazo de ejecución de los servicios de asistencia técnica será de doce meses a partir de la fecha de recepción de las credenciales de acceso al software. La Comisión pagará a la contratista un monto de **QUINCE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al Artículo Noveno Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son

auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten mark]

